



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEÑAL CUARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUINCE.

para lo unad y executado, luego que cumplian las veinte y cinco años caso que por los dho. o algunos de ellos a el no sea admitido, conciliar calidad de haber de tener el dho. oficio por su lo y Mayorazgo por furo de heredad perpetua m. para siempre jamas para vos, y vuestros sucesores y de el declarando como claro que si el poseedor de este dho. oficio y Mayorazgo, fuere menor de edad o muger el Curador de uno o del otro han de tener como tambien les doy licencia y facultad para hacer nombramientos en las personas que quisiere para el dho. y execucion del dho. oficio, o en el interin que el menor sea de edad, o la sea o muger se caren; los quales han de tener como quisiere y tengan la misma fuerza y vigor que si los hiciera el poseedor de dho. vinculo y Mayorazgo, y vos y los dho. vuestros sucesores le hagan, y tengan el dho. oficio como viene propio al vinculo y Mayorazgo con tanto que a cada uno de los que lo poseyeren sean obligados a sacar titulo del dho. oficio, el qual mando al Creadente o Governador y los del dho. mi Consejo dar y se le den y hagan dar, solo con testimonio de haberse concedido en el dho. vinculo y Mayorazgo, en la forma, y con las condiciones, condicionas, y preeminencias en esta mi Carta convalidar sin poner en ello duda ni dilacion alguna, y que si por algun delito, y crimen de heregia, sesse Maientatis, o pecado nefando por ningun otro se pida mi Confesion del dho. oficio; todo lo qual mando se guarde, cumpla, y execute en vuestro y qualquier Señor y Pragmaticas de esta mi Reynos y Señorios, y lo demas que queda impedido su